



13ª Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes en la Convención de Ramsar sobre los Humedales

“Humedales para un futuro urbano sostenible”

Dubái, Emiratos Árabes Unidos,

21 a 29 de octubre de 2018

Resolución XIII.10

Estado de los sitios de la Lista de Humedales de Importancia Internacional

1. RECORDANDO el Artículo 8.2 de la Convención, relativo a las funciones de la Secretaría relacionadas con la presentación de informes sobre el estado de los Humedales de Importancia Internacional (sitios Ramsar) a la Conferencia de las Partes Contratantes para que esta examine estos asuntos y formule sus recomendaciones, y el Artículo 6.2.d), relativo a la competencia de la Conferencia para formular recomendaciones generales o específicas a las Partes Contratantes sobre la conservación, gestión y uso racional de los humedales;
2. APRECIANDO la designación de 131 nuevos sitios Ramsar por las Partes Contratantes entre el 28 de agosto de 2014 y el 20 de junio de 2018;
3. APRECIANDO ADEMÁS el trabajo realizado por 32 Partes Contratantes que en este período actualizaron las Fichas Informativas de Ramsar (FIR) para 299 sitios Ramsar en sus respectivos territorios, y la labor de 56 Partes que presentaron información actualizada sobre otros 454 sitios;
4. OBSERVANDO que en el caso de 1.592 sitios Ramsar, que representaban el 69 % de los 2.314 sitios designados hasta el 20 de junio de 2018, no se habían presentado FIR o mapas adecuados, o no se habían actualizado las FIR o los mapas correspondientes en más de seis años, por lo que no se disponía de información reciente sobre el estado de estos sitios;
5. OBSERVANDO que la modificación de los límites de sitios Ramsar y las áreas que se señala en las FIR actualizadas “... solo se indique cuando el cambio sea tan pequeño que no afecte sustancialmente a los objetivos fundamentales por los que se incluyó el sitio en la Lista, y cuando:
 - a) los límites del sitio estén trazados incorrectamente y exista un verdadero error; y/o
 - b) los límites del sitio no se correspondan exactamente con la descripción de los mismos que figura en la FIR; y/o
 - c) la tecnología permita una resolución mayor y una definición más precisa de los límites del sitio de la que se disponía en el momento de su designación” (Resolución VIII.21);
6. OBSERVANDO que los cambios sustanciales de los límites de un sitio Ramsar, ocasionados por ampliaciones o reducciones de la superficie de un sitio, deberían comunicarse también en una FIR actualizada;

7. CONSIDERANDO la necesidad de que las Partes Contratantes establezcan, con carácter altamente prioritario, mecanismos “... para informarse lo antes posible, incluso mediante informes de autoridades nacionales, comunidades locales e indígenas y ONG, de si las características ecológicas de cualquier humedal de su territorio inscrito en la Lista de Ramsar han cambiado, están cambiando o pueden cambiar, y a dar cuenta de todo cambio de esta clase sin demora a la Oficina de Ramsar [la Secretaría de Ramsar] a fin de aplicar plenamente el Artículo 3.2 de la Convención” (Resolución VIII.8);
8. EXPRESANDO SU AGRADECIMIENTO a aquellas Partes Contratantes que han presentado a la Secretaría “informes del Artículo 3.2” sobre los sitios Ramsar en los que han ocurrido, están ocurriendo o pueden ocurrir cambios en las características ecológicas inducidos por la actividad humana, según figura en el Anexo 4a del *Informe de la Secretaria General de conformidad con el Artículo 8.2 sobre la lista de Humedales de Importancia Internacional* (documento COP13 Doc.12);
9. OBSERVANDO que el 59 % de las Partes Contratantes informó en sus Informes Nacionales a la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes (COP13) que contaba con disposiciones vigentes para recibir información sobre los cambios negativos o posibles cambios negativos inducidos por la actividad humana en las características ecológicas de los sitios Ramsar en sus territorios, pero CONSCIENTE de que menos del 42 % de las Partes ha presentado informes de todos los casos de tales cambios o posibles cambios;
10. PREOCUPADA porque, a fecha de 20 de junio de 2018, ninguno de los sitios Ramsar inscritos en el Registro de Montreux se había retirado del mismo desde la COP12;
11. PREOCUPADA TAMBIÉN por el tiempo que ha llevado hacer frente a los cambios en las características ecológicas de los sitios Ramsar (Artículo 3.2), la constante falta de información sobre el estado de muchos expedientes abiertos del Artículo 3.2, y la falta de respuesta de algunas Partes Contratantes para atajar las preocupaciones planteadas por terceros sobre posibles cambios en los sitios;
12. RECONOCIENDO el desarrollo continuo de herramientas y proyectos de observación de la Tierra, tales como GEO-Wetlands (Grupo de Observación de la Tierra / Group on Earth Observations, GEO), el Satellite-based Wetland Observation Service (SWOS), la Base de Datos sobre Recursos Mundiales del PNUMA (UNEP/GRID) y GlobWet-Africa, y la creación de capacidad puesta en marcha por la Secretaría para ayudar a las Partes a utilizar esas herramientas;
13. OBSERVANDO la importancia de las Misiones Ramsar de Asesoramiento como un procedimiento de monitoreo adoptado por las Partes Contratantes a través de la Recomendación 4.7 (1990) para prestar asistencia técnica con el fin de abordar problemas y amenazas para los sitios Ramsar que podrían dar lugar a cambios en las características ecológicas; y
14. RECORDANDO la Resolución VIII.13, en la que se pidió que se “*elaboren protocolos para la presentación electrónica de las FIR [...] a fin de facilitar el suministro de datos a partir de los sistemas de información de las Partes Contratantes a la Base de Datos sobre los Sitios Ramsar*”, pero CONSCIENTE de que el Servicio de Información sobre Sitios Ramsar en línea en su forma actual depende aún de la entrada manual de los datos y la información por las Partes, OBSERVANDO EMPERO que en otros sistemas internacionales de presentación de informes se lleva a cabo habitualmente la transferencia de datos e información entre bases de datos, y

CONSCIENTE de que la herramienta solicitada en la COP8 y resaltada nuevamente en la COP11 aumentaría grandemente la eficiencia del proceso de actualización de las FIR;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

15. INSTA a las Partes Contratantes que no hayan presentado una Ficha Informativa de Ramsar (FIR) o un mapa para todos los Humedales de Importancia Internacional (sitios Ramsar) que han designado (enumerados en el Anexo 3a del *Informe de la Secretaria General de conformidad con el Artículo 8.2 sobre la lista de Humedales de Importancia Internacional* [documento COP13 Doc.12]), a que presenten dicha información antes de la 57ª reunión del Comité Permanente (SC57); y ENCARGA a la Secretaría de Ramsar que se ponga en contacto con las Partes Contratantes pertinentes para ofrecerles el apoyo técnico necesario;
16. PIDE a las Partes Contratantes que se enumeran en el Anexo 3b del *Informe de la Secretaria General de conformidad con el Artículo 8.2 sobre la lista de Humedales de Importancia Internacional* (documento COP13 Doc.12) que actualicen, con carácter de urgencia, las FIR sobre sus sitios Ramsar al menos una vez cada seis años (como se insta en la Resolución VI.13 sobre la *Presentación de información relativa a los sitios incluidos en la lista de Ramsar de Humedales de Importancia Internacional*);
17. ALIENTA a las Partes Contratantes a adoptar y aplicar cuando proceda, como parte de su planificación para el manejo de sitios Ramsar y otros humedales, un régimen de evaluación y monitoreo adecuado, como el descrito en el Anexo de la Resolución VI.1 sobre la *Definición de trabajo de características ecológicas, lineamientos para describir y mantener las características ecológicas de los sitios incluidos en la lista, y funcionamiento del Registro de Montreux*, así como el *Marco para evaluar el riesgo en los humedales* de la Convención (Resolución VII.10), a fin de poder informar sobre cambios o posibles cambios en las características ecológicas de los sitios Ramsar con arreglo al Artículo 3.2;
18. PIDE a las Partes Contratantes que tienen sitios Ramsar sobre los que la Secretaría ha recibido informes de cambios o posibles cambios en sus características ecológicas (enumerados en los Anexos 4a y 4b del *Informe de la Secretaria General de conformidad con el Artículo 8.2 sobre la lista de Humedales de Importancia Internacional* (documento COP13 Doc.12) que envíen información a la Secretaría en respuesta a dichos informes, y que, cuando proceda, incluyan información sobre las medidas que se han adoptado o se adoptarán para hacer frente a estos cambios o posibles cambios en las características ecológicas, antes de la reunión SC57 y de cada reunión subsiguiente del Comité Permanente hasta que el problema se resuelva; y PIDE ADEMÁS a la Secretaría que preste apoyo técnico a estas Partes para abordar las amenazas a sus sitios, dando prioridad a los sitios más antiguos, y que presenten un informe a la reunión SC57;
19. ALIENTA a las Partes Contratantes a que continúen utilizando el cuestionario del Registro de Montreux que se encuentra en el Anexo 1 de la presente resolución para determinar la inclusión de un sitio o la eliminación de un sitio inscrito en la Lista de Montreux;
20. DECIDE retirar el Sitio Ramsar 139, Réserve Spéciale de Faune du Ndjaél, del Registro de Montreux;
21. ALIENTA a las Partes Contratantes a que, al presentar un informe en cumplimiento del Artículo 3.2, consideren si el sitio en cuestión se beneficiaría de su inclusión en el Registro de Montreux;

22. ENCARGA a la Secretaría que ayude a las Partes Contratantes en sus acciones en respuesta a los cambios o posibles cambios en las características ecológicas de sitios Ramsar, por ejemplo prestando asesoramiento, cuando se solicite, sobre la aplicación de los principios de uso racional o, cuando proceda, proponiendo a las Partes que agreguen el sitio o los sitios al Registro de Montreux o que inviten a una Misión Ramsar de Asesoramiento;
23. PIDE a la Secretaría que, con sujeción a la disponibilidad de recursos, investigue las opciones y los costos relacionados para trabajar con organizaciones de observación de la Tierra, tales como Group on Earth Observations (GEOS, Grupo de Observación de la Tierra), Group On Earth Observations Biodiversity Observation Network (GEOBON), el juego de herramientas Biodiversity Observation Network in a Box (BONinaBOX) y Global Biodiversity Information Facility (GBIF), y ponga esos datos y herramientas de monitoreo a disposición de las Partes Contratantes para los inventarios nacionales de humedales y/o el seguimiento de los cambios en los sitios; y
24. DEROGA la Resolución XII.6 sobre *El estado de los sitios de la Lista Ramsar de Humedales de Importancia Internacional*, que es reemplazada por la presente resolución; y
25. ENCARGA a la Secretaria que elabore protocolos que permitan transferir entre bases de datos directamente datos e información relativos a las FIR, la necesidad de los cuales ya se señaló en las COP8 y COP11.

Anexo 1

Registro de Montreux: Contenido del cuestionario

Sección 1: Información para evaluar la posible inclusión de un sitio Ramsar en el Registro de Montreux

Naturaleza del cambio

1. Nombre del sitio.
2. Criterios de Ramsar para la inclusión del sitio como de importancia internacional.
3. Resumen de la descripción de las características ecológicas.
4. Componentes, procesos, funciones y servicios ecológicos de los ecosistemas afectados por cambios negativos o posibles cambios negativos inducidos por la actividad humana (incluir los números de código pertinentes de la descripción de las características ecológicas).
5. Naturaleza y alcance de los cambios o posibles cambios en las características ecológicas (utilizar las categorías de factores adversos que figuran en el Apéndice F de la Resolución XI.8, Anexo 2: *Marco estratégico y lineamientos para el desarrollo futuro de la Lista de Humedales de Importancia Internacional de la Convención sobre los Humedales*).
6. Motivo(s) de los cambios o posibles cambios antes descritos.

Medidas de gestión establecidas

1. Fecha en que se presentó la última FIR.
2. Estrategias de gestión y mecanismos administrativos establecidos, de haberlos (de las autoridades nacionales, las autoridades descentralizadas, en la comunidad, u otros).
3. Plan de gestión del sitio u otros programas de planificación, monitoreo o evaluación establecidos en el sitio, de haberlos (descripción de técnica(s), objetivos y naturaleza de los datos y la información recolectados): consultar la sección 5.2.7 de la FIR (Anexo 1 de la Resolución XI.8, campo 34 de la FIR).
4. Procedimientos de evaluación establecidos, de haberlos. (¿Cómo se obtiene la información a partir del programa de monitoreo utilizado?)
5. Medidas de protección, paliativas y de restauración en marcha hasta el momento o previstas, en su caso.
6. Otros procesos análogos o vinculados de intervención de sitios que se hayan activado o que estén previstos, por ejemplo, con arreglo a otros acuerdos multilaterales para el medio ambiente.
7. Lista de anexos proporcionada por la Parte Contratante (en su caso).
8. Lista de anexos proporcionada por la Secretaría (en su caso).

Sección 2: Información para evaluar la posible eliminación de un sitio inscrito en el Registro de Montreux

Medidas de gestión establecidas

1. Fecha en que se presentó la última FIR.
2. Plan de gestión del sitio u otros programas de planificación, monitoreo o evaluación establecidos en el sitio, de haberlos (descripción de técnica(s), objetivos y naturaleza de los datos y la información recolectados) (consultar la sección 5.2.7 de la FIR, Anexo 1 de la Resolución XI.8, campo 34 de la FIR).

3. Procedimientos de evaluación establecidos, en su caso (cómo se obtiene la información a partir del programa de monitoreo utilizado).
4. Medidas de protección, paliativas y de restauración en marcha hasta el momento o previstas, en su caso.

Evaluación para la eliminación del sitio Ramsar del Registro de Montreux

1. Éxito de las medidas de protección, paliativas, de restauración o de mantenimiento (si difieren de las cubiertas en la Sección 1 de este cuestionario).
2. Procedimientos propuestos de gestión, monitoreo y evaluación u otros (si difieren de los cubiertos en la Sección 1 de este cuestionario).
3. Grado en que se han restaurado o mantenido los componentes, procesos, funciones y servicios ecológicos de los ecosistemas del sitio (proporcionar detalles).
4. Justificación para eliminar el sitio del Registro de Montreux. (Consultar los *Lineamientos para el funcionamiento del Registro de Montreux*, las cuestiones específicas identificadas en la Sección 1 de este cuestionario, y el asesoramiento prestado por el Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT) o derivado de una Misión Ramsar de Asesoramiento, cuando proceda)
5. Situación de otros procesos análogos o vinculados de intervención de sitios, por ejemplo con arreglo a otros acuerdos multilaterales para el medio ambiente, y detalles de cómo se armonizará con los mismos la eliminación del sitio del Registro de Montreux.
6. Medidas que la Parte Contratante aplicará para mantener las características ecológicas del sitio con indicadores claros para su seguimiento.
7. Lista de anexos adicionales (en su caso).